

# El sistema educativo español y la enseñanza de lenguas extranjeras

**Título:** El sistema educativo español y la enseñanza de lenguas extranjeras. **Target:** ESO lengua extranjera. **Asignatura:** Inglés. **Autor:** Alejandra Inmaculada Souto Moure, Licenciada en Filología Inglesa, Profesora de Inglés en Educación Secundaria.

Nos ante una nueva reforma en la legislación educativa que trae consigo modificaciones que afectan a la enseñanza de lenguas extranjeras en nuestro país. Para comprender y analizar de forma pormenorizada los cambios futuros parece imprescindible conocer y comprender la realidad actual y cómo se ha llegado hasta ella.

La LOE, que hoy rige el sistema educativo español, introdujo tres elementos clave en la legislación que afectan a la etapa de la educación secundaria obligatoria en lo que se refiere a la enseñanza de lenguas extranjeras: un enfoque a partir de *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas*, la introducción de las *competencias básicas* y el aprendizaje integrado de contenidos e idiomas. Pero ¿qué ha llevado a nuestro sistema educativo a realizar estos cambios?

El primer cambio legislativo en materia educativa en España tras la entrada en la Unión Europea se produjo en 1990 con la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante LOGSE) que acortaba distancias con los países de la Unión en algo que se consideraba fundamental en dicha ley: el establecimiento de diez años como periodo de obligatoriedad escolar, consiguiendo así que los niños españoles asistieran a los centros escolares como mínimo desde los seis hasta los dieciséis años.

Acababa de introducirse así de forma definitiva en España la educación comprensiva y, unido a este concepto, uno de los principios básicos que se han mantenido en nuestro sistema educativo hasta la actualidad: la atención a la diversidad.

Se buscaba así que la educación cumpliera una función socializadora, igualatoria y compensatoria de las desigualdades sociales.

En el campo concreto del aprendizaje de lenguas extranjeras, si bien la LOGSE introdujo avances como la oferta de al menos dos lenguas extranjeras, no era en un principio una prioridad para el sistema educativo español que por aquel entonces debía centrarse en una necesidad más prioritaria: la equidad en la educación. Sin embargo, pronto se llamó la atención sobre la necesidad de mejorar la calidad de la educación, aunque sin dar un solo paso atrás en cuanto a la equidad.

Fruto de este objetivo nació la Ley Orgánica 2/2006 del 3 de mayo (en adelante LOE) que rige nuestro sistema educativo en la actualidad siguiendo las directrices marcadas por la Unión Europea en política educativa y, por tanto, en política lingüística, tal y como se cita en los dos principios básicos (LOE, 2006):

1. Que todos los ciudadanos de ambos sexos reciban una educación de calidad implicando a todos los componentes de la comunidad educativa en la lucha por alcanzar este objetivo.
2. El compromiso con los objetivos de la Unión Europea en materia educativa.

Existe una conexión entre ambos principios, pues las leyes españolas mantienen desde mediados de los años noventa el objetivo de mejorar la calidad de su sistema educativo (LOGSE 1990 y LOE 2006) y la Unión Europea, con cuyos objetivos en materia de educación dice comprometerse la LOE, ha mantenido insistentemente a lo largo de su historia el objetivo de mejorar la calidad de la educación. En esta clara intención de mejora se ve incluido el aprendizaje de lenguas extranjeras como parte de los currículos de la LOE. El propio documento cita textualmente entre los objetivos perseguidos por la Unión y asumidos por España: mejorar el aprendizaje de idiomas extranjeros, uno de los trece objetivos presentados al Consejo de Europa en Estocolmo en 2001<sup>1</sup>.

Las diferencias entre la LOE y la LOGSE en materia lingüística son numerosas, pero son cuatro los cambios que afectan al aprendizaje de lenguas extranjeras de forma sustancial.

El primero de ellos es un cambio a nivel *organizativo*, que si bien no afecta a la educación secundaria de forma explícita sí lo hace al condicionar las habilidades lingüísticas del alumnado que acaba la enseñanza primaria: se adelanta la introducción de la segunda lengua extranjera como materia optativa en el segundo ciclo de primaria (10-12 años), cuando en la LOGSE no se ofertaba hasta el segundo ciclo de secundaria. Si bien no es una materia de las llamadas comunes, los centros están obligados a ofertarla.

Los tres restantes afectan directamente al *currículo* establecido en el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria:

El primero de ellos sería el enfoque a partir del *Marco común europeo de referencia para las lenguas*. El diseño de los currículos de lenguas extranjeras en la educación secundaria se ha hecho en esta ley a partir del *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* (LOE, 2006), siguiendo por tanto un enfoque basado en el uso de la lengua y consecuentemente haciendo hincapié en el enfoque comunicativo (La Forge, 1983) que ya había sido introducido por la LOGSE.

Por otro lado, el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* estructura los diferentes niveles de referencia de competencia comunicativa en una lengua según la capacidad del alumnado de llevar a cabo tareas de comunicación en un ámbito específico. En base a esta premisa se establecen los criterios de evaluación en el decreto de enseñanzas mínimas<sup>2</sup>.

En cuanto a los ámbitos o dominios, el currículo español adopta los cuatro generales propuestos por el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* (*público, personal, profesional y educativo*) pero los adapta a contextos sociales significativos para el alumnado, concretándolos en: relaciones *personales, educativas, académicas, públicas y medios de comunicación*. Así, el ámbito profesional ha sido sustituido por el académico y se ha añadido el de los *medios de comunicación*, pues estos dos últimos forman parte de la realidad del alumnado y por tanto se ha estimado necesario que desarrollen sus competencias en ellos, mientras que el *ámbito profesional* sería un contexto no significativo para los estudiantes de secundaria.

En relación directa con el hecho de que se tome como base el *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas* para el diseño del currículo de lenguas extranjeras en España, se encuentra otro cambio introducido por la LOE en el sistema educativo español que si no es el más importante es, sin duda, el que adquiere una

---

<sup>1</sup> Informe del Consejo Educación al Consejo Europeo, de 14 de febrero de 2001, Futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación [5680/91 EDU 18

<sup>2</sup> *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre*, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

dimensión más amplia, pues cambia el propio concepto de currículo: las *competencias básicas* (véase tabla 3.1). Constituyen la diferencia más significativa entre el concepto de currículo de la LOGSE y el de la LOE (Cabrerizo y Rubio, 2007).

- Currículo LOGSE:           Objetivos + Contenidos + Métodos pedagógicos + Criterios de evaluación
- Currículo LOE:   Objetivos + Contenidos + Métodos pedagógicos + Criterios de evaluación + Competencia básicas

Tabla 3.1 . Componentes de los currículos de la LOGSE y la LOE

*En 2001 el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas introdujo el término competencias, definiéndolas como la suma de conocimientos, destrezas y características individuales que permiten a una persona realizar acciones, un concepto, por lo tanto, mucho más dinámico en didáctica que el tradicional de conocimiento.*

*Dando un paso más, el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas dice textualmente que todas las competencias humanas contribuyen a la capacidad comunicativa del usuario. Si unimos esta afirmación al hecho de que la competencia en comunicación lingüística es el principal vehículo para la adquisición de las demás, ya que sin ella no hay comunicación ni conocimiento (Pérez Esteve y Zayas, 2007), llegamos a uno de los elementos básicos de la concepción de las competencias básicas sugerida por Europa y adoptada por España en la LOE: su carácter integrador.*

*El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria recoge las competencias básicas que cada uno de los estudiantes debe haber adquirido al finalizar la enseñanza obligatoria, pero no se presentan como aprendizajes independientes y aislados sino desde un planteamiento integrador: todas las materias deben contribuir a la adquisición de todas las competencias básicas, del mismo modo que la competencia lingüística interviene en la adquisición de las otras competencias y todas las otras competencias contribuyen en el desarrollo de la competencia lingüística.*

Siguiendo la recomendación de la Unión Europea<sup>3</sup>, España incorporó al currículo ocho competencias básicas que, si bien coinciden en líneas generales, no son exactamente las mismas:

---

<sup>3</sup> Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente. Bruselas, 10.11.2005.

Recomendación de la Unión Europea	Sistema educativo español
1. Comunicación en la lengua materna.	1. Competencia en comunicación lingüística.
2. Comunicación en lenguas extranjeras.	2. Competencia matemática.
3. Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología.	3. Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico.
4. Competencia digital.	4. Tratamiento de la información y competencia digital.
5. Aprender a aprender.	5. Competencia social y ciudadana.
6. Competencias interpersonales, interculturales y sociales, y competencia cívica.	6. Competencia cultural y artística.
7. Espíritu de empresa.	7. Competencia para aprender a aprender.
8. Expresión cultural.	8. Autonomía e iniciativa personal.

Tabla 3.2 . Las competencias básicas en la Unión Europea y en sistema educativo español.

Resultan claras las diferencias entre ambas propuestas, tal y como muestra la tabla 3.2 En el caso de las competencias lingüísticas, mientras Europa recomienda dos competencias básicas (*Comunicación en la lengua materna* y *Comunicación en lenguas extranjeras*) España las reduce a sólo una (*Competencia en comunicación lingüística*). El Parlamento y el Consejo de Europa proponen diferenciar la *competencia en lengua materna* de la *competencia en lengua extranjera*; la primera se define como: *la habilidad para expresar e interpretar pensamientos, sentimientos y hechos de forma oral y escrita (escuchar, hablar, leer y escribir), y para interactuar lingüísticamente de una manera adecuada en todos los posibles contextos sociales y culturales, como la educación y la formación, la vida privada y profesional, y el ocio*. Al definir la segunda, se dice que *comparte, en líneas generales, las principales capacidades de la comunicación en lengua materna, pero que también exige poseer capacidades como la mediación y la comprensión intercultural*. Por tanto, podríamos decir que se refieren fundamentalmente a lo mismo, pero ambas competencias tienen su razón de ser en que la competencia en lengua extranjera añade dos capacidades: la mediación y la comprensión intercultural.

Por su parte, la competencia lingüística adoptada por la legislación española a través de la LOE se refiere<sup>4</sup> a *la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, de representación, interpretación y*

<sup>4</sup> En el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

comprensión de la realidad, de construcción y comunicación del conocimiento y de organización y autorregulación del pensamiento, las emociones y la conducta. Si bien en su definición no aparece la mediación y la comprensión intercultural como sí lo hace en la propuesta europea, en el desarrollo de la exposición de esta competencia, en el penúltimo párrafo, introduce las lenguas extranjeras diciendo que *con distinto nivel de dominio y formalización –especialmente en lengua escrita– esta competencia significa, en el caso de las lenguas extranjeras, poder comunicarse en algunas de ellas y, con ello, enriquecer las relaciones sociales y desenvolverse en contextos distintos al propio. Asimismo, se favorece el acceso a más y diversas fuentes de información, comunicación y aprendizaje.* Según el informe de seguimiento organizado por la Comisión Europea de Educación y Cultura para evaluar el desarrollo del plan de acción para el aprendizaje de lenguas y la diversidad lingüística<sup>5</sup>, la intención al concentrar las dos competencias lingüísticas propuestas por la Unión Europea en una sola pretende ser, según la administración española expone en este informe, una respuesta a las recomendaciones del Consejo<sup>6</sup> de adoptar un enfoque holístico de forma que se establezcan conexiones entre la lengua materna y las lenguas extranjeras<sup>7</sup>.

Ya por último, el tercer gran cambio con respecto a la LOGSE introducido por la LOE en materia de aprendizaje de lenguas extranjeras es el *aprendizaje integrado de contenidos e idiomas* o CLIL. Así, España sigue la recomendación presentada en la comunicación *Promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística: Un Plan de acción 2004 – 2006* y centrada en el aprendizaje de idiomas en la enseñanza secundaria, según la cual estudiar una materia en una lengua extranjera proporciona al alumnado una posibilidad real de utilizar la lengua extranjera de forma inmediata sin tener que concentrarse antes en adquirir conocimientos lingüísticos para llevarlos a la práctica más tarde.

Este tipo de aprendizaje está legislado en España por el *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre*, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria donde se establece que el sistema educativo español permite desarrollar enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

1. Han de ser autorizadas por la administración y en ningún caso puede suponer modificación alguna en los aspectos básicos del currículo regulado por los reales decretos. De ser autorizadas se procurará que a lo largo de la etapa los alumnos adquieran *la terminología propia de las áreas en ambas lenguas*.
2. Siempre que un centro imparta una parte de las áreas del currículo en una lengua extranjera se deberán aplicar los criterios para la admisión de alumnado recogidos en Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo sin incluir en ningún caso requisitos lingüísticos. (Disposición adicional segunda del *R. D. 1513/2006, de 7 de diciembre* y Disposición adicional tercera del *R. D. 1631/2006, de 29 de diciembre*).

Por tanto, la LOE, que hoy rige el sistema educativo español, introdujo tres herramientas legislativas en la etapa de la educación secundaria obligatoria: un enfoque a partir de *Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas*, las *competencias básicas* y el aprendizaje integrado de contenidos e idiomas. Sin embargo, cabe preguntarse si la propia LOE o los Reales Decretos posteriores que concretan algunos de sus elementos,

---

<sup>6</sup> Promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística: Un Plan de acción 2004 – 2006. Bruselas, 24.07.2003.

<sup>7</sup> Follow-up of the Action Plan on language learning and linguistic diversity National Report Template. Country: SPAIN. EXP LG 5/2006 EN.

proporcionan alguna medida concreta, organizativa u económica, que respalde un desarrollo efectivo de los nuevos elementos introducidos.

Dando un paso más, sólo cabe esperar el texto definitivo de la LOMCE y analizar si introduce algún cambio en el ámbito de las lenguas extranjeras en la educación secundaria obligatoria o si, por el contrario, mantiene estas bases pero proporciona medios y medidas para desarrollarlas. ●

#### **Bibliografía**

(1990): (LOGSE): Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo

(2006): (LOE): Ley Orgánica de Educación del 3 de mayo.

(2006): REAL DECRETO 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

COMISIÓN EUROPEA (2006): Follow-up of the Action Plan on language learning and linguistic diversity. National Report Template. Country: SPAIN.

PARLAMENTO EUROPEO Y CONSEJO (2005): *Recomendación sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente.*

CONSEJO DE EUROPA (2001): Informe del Consejo Educación al Consejo Europeo, de 14 de febrero de 2001, *Futuros objetivos precisos de los sistemas de educación y formación.*